

**Proyecto de Acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, por el que se restituye el registro de folios de aspirantes en el Concurso de Oposición Abierto para seleccionar Personal Eventual para Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC/22/2018 y acumulados**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo JA139-16, la Junta Administrativa aprobó el procedimiento para la selección, capacitación y valoración laboral del Personal Eventual IECM/PR/UTCFyD/6/2016 (Procedimiento); asimismo, el 31 de agosto de 2017, mediante acuerdo IECM-JA034-17, aprobó su más reciente actualización.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- V. El 15 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Reglamento en materia de relaciones laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el DOF.
- VIII. El 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM-JA034-17, la Junta aprobó el procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual IECM/PR/UTCFyD/10/2017 (Procedimiento de Revisión).
- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- X. El 13 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2018, aprobó la Convocatoria para participar en el

concurso de oposición abierto para seleccionar al Personal Eventual que apoyará a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral en actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019 (Convocatoria).

- XI. El 28 de marzo de 2018, mediante Acuerdo CECyCC.1ª.Urg.1.3.2018, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (Comisión Permanente) canceló el registro de los folios DD05-DEECyCC-008, DD05-DEECyCC-009, DD05-DEECyCC-010, DD07-DEECyCC-005, DD11-DEECyCC-003, DD13-DEECyCC-004, DD13-DEECyCC-006, DD19-DEECyCC-002 y DD19-DEECyCC-004, de conformidad con lo establecido en la Base Décima Cuarta de la Convocatoria del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar Personal Eventual para Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018 y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019.
- XII. El 6 de abril, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave alfanumérica IECDMX-JLDC/022/2018 y acumulados, la cual fue notificada al Instituto Electoral el 7 de abril de 2018.

### Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos d) y r) de la Ley General; 2, numeral 1, y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero, y tercero, fracción VIII, y X, párrafo tercero, inciso d), y párrafo noveno, inciso ñ) del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter

permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y las que determine la ley.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

5. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XXXV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y

provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción IV, y 63, fracciones I, II, III y V del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente, la cual tiene entre sus atribuciones supervisar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica del Instituto, proponer al Consejo General el contenido de materiales de educación cívica e instructivos de capacitación, que formule la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (Dirección Ejecutiva).
11. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.
12. Que de acuerdo con el artículo 94, fracciones I, III, XVII, XIX, XX, XXI y XXIII del Código, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: elaborar, proponer y

coordinar programas en materia de Educación Cívica, desarrollo de la Cultura Democrática y Construcción de la Ciudadanía; planear, ejecutar y supervisar los programas institucionales permanentes en materia de promoción, desarrollo y fortalecimiento de la vida en democracia, la cultura cívica, construcción de la ciudadanía y derechos humanos en las demarcaciones territoriales; instrumentar el Programa de Educación Cívica; elaborar, proponer y someter a la aprobación de la Comisión Permanente, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de las actividades de la Educación Cívica y Democrática, y las que le confiera el Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

**13.** Que de conformidad con el artículo 113, párrafo primero, fracciones I, II, III, y XIV del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica; remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; presentar a la Dirección Ejecutiva, propuestas de materiales de Educación Cívica; así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional, y las que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicables.

**14.** Que el artículo 122 del Código, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la correspondiente Dirección Distrital; asimismo, se podrá contratar Personal Eventual para la ejecución de las actividades que les corresponda.

**15.** Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que regirán al Personal Eventual, así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.

16. Que de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el personal del Instituto Electoral se integra por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; el personal de Rama Administrativa, y el Personal Eventual.

17. Que el artículo 184 del Reglamento señala que se considera Personal Eventual a aquellas personas contratadas por el Instituto Electoral quien, sin formar parte de la estructura, presten un servicio por honorarios, por tiempo o trabajo determinado al mismo. La vigencia y condiciones de la contratación del Personal Eventual estarán dispuestas en el contrato correspondiente.

Además, establece que la selección y contratación del personal que colabore en los procesos electorales y en los procedimientos de participación ciudadana, se realizará en los términos de la normatividad aplicable y de la convocatoria que para tal efecto emita el órgano facultado para ello.

18. Que en las Políticas de Operación del Procedimiento, se establece que la selección del Personal Eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados en los procesos electorales locales, los procesos de participación ciudadana y en el seguimiento, capacitación y evaluación de los órganos de representación ciudadana, se realizará a través de un concurso de oposición abierto, de acuerdo con la convocatoria que apruebe el Consejo General.

19. Que conforme a las Políticas de Operación del Procedimiento, el proceso de selección se desarrollará de acuerdo a las siguientes etapas:

**Primera.** Registro de aspirantes y verificación de requisitos

**Segunda.** Aplicación de evaluaciones

**Tercera.** Resultados Finales

**Cuarta.** Designación de ganadoras/es y, en su caso, lista de reserva



- 20.** Que de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento, corresponde a la Comisión Permanente, en su calidad de órgano colegiado de supervisión, aprobar el registro de aspirantes que pasarán a la etapa de examen de conocimientos.
- 21.** Que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, el registro de aspirantes se realizó del 16 al 23 de marzo de 2018.
- 22.** Que de acuerdo con la Convocatoria, para obtener su registro, la persona aspirante debe cumplir con los requisitos siguientes:
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente o, en su caso, el comprobante del trámite correspondiente;
  - III. Acreditar con documentación expedida por institución con reconocimiento oficial, el nivel de escolaridad requerido para el cargo y puesto;
  - IV. No haber sido registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los tres años anteriores a la designación;
  - V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo alguno de dirección en un Partido Político, en los tres años anteriores a la designación;
  - VI. No estar inhabilitada o inhabilitado para ocupar cargo y puesto público;
  - VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto religioso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y
  - VIII. Cumplir con el perfil siguiente:
    - Escolaridad de al menos 75% de créditos de estudios de nivel superior.
    - Conocimientos básicos sobre las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en el Código, en la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2017-2023, en la Estrategia Integral de Educación Cívica para la Ciudad de México 2017-2023,

conocimientos de paquetería informática para la oficina;  
conocimientos básicos en manejo de archivo.

- Experiencia como facilitador(a) y/o en capacitación a grupos.

**23.** Que en términos de la Base Tercera de la Convocatoria, la participación en el Concurso estará sujeta a que las personas aspirantes cumplan totalmente con los requisitos y el perfil correspondiente al cargo, y entreguen la documentación completa que está indicada en la Primera Etapa. Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos de la Convocatoria.

**24.** Que en términos de la Base Sexta de la Convocatoria, durante el desarrollo del Concurso, las personas aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos señalados en la Convocatoria, de lo contrario, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) someterá a la consideración de la Comisión Permanente la cancelación del registro correspondiente.

**25.** Que de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Convocatoria, así como en el Apartado I. Etapas del Concurso, en la etapa de Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos, la persona aspirante no recibirá calificación, solamente se valorará si cumple o no con los requisitos establecidos en la Convocatoria. En caso de que no cumpla con la totalidad de los requisitos, no se otorgará el registro para el Concurso.

**26.** Que conforme a la Base Décima Cuarta de la Convocatoria, se encontraban impedidas de participar en el Concurso aquellas personas que se encontraran laborando como Personal Eventual en el Instituto Electoral, o hayan sido designadas como Consejeras o Consejeros Distritales, propietarios o suplentes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, o se encontraran en activo dentro de alguno de los programas de servicio social del Instituto Electoral.

27. Que el 6 de abril de 2018, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales TECDMX-JLDC/22/2018 y acumulados, en el que resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios electorales TECDMX-JEL-023/2018, TECDMX-JEL-024/2018, TECDMX-JEL-026/2018, TECDMX-JEL-027/2018, TECDMX-JEL-028/2018, TECDMX-JEL-029/2018, TECDMX-JEL-030/2018, TECDMX-JEL-031/2018, TECDMX-JEL-032/2018, TECDMX-JEL-033/2018, TECDMX-JEL-035/2018 y TECDMX-JEL-036/2018 al diverso juicio electoral TECDMX-JEL-022/2018. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se modifica la Convocatoria en lo que fue materia de impugnación, en términos de los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia.

**TERCERO.** Se revoca el numeral 28, del acuerdo CECyCC.1ª.Urg.1.3.2018, por lo que hace a las partes actoras en el presente expediente electoral.

**CUARTO.** Se vincula a la Comisión Permanente de Educación y Construcción de Ciudadanía y a las Direcciones Distritales, ambas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a fin de cumplir lo ordenado en esta sentencia.

28. Que en cuanto a sus efectos, la sentencia ordenó lo siguiente:

1.- Por cuanto aquellos actores, que aún no hubieran presentado la solicitud de registro, se les otorgará un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de ser notificados de la presente resolución, a fin de que exhiban en el Consejo Distrital en el cual deseen participar, la documentación requerida en términos de la Convocatoria, dentro del horario de las nueve a las dieciocho horas.

Hecho lo anterior, el personal de las Direcciones Distritales que hayan recibido solicitud de registro, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos, en términos de la Convocatoria, expedir el acuse de recibo al aspirante y asignar el folio correspondiente.

Por su parte, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de la Ciudadanía, deberá en un plazo de veinticuatro horas verificar el cumplimiento de los requisitos y resolver la procedencia de la solicitud.

2.- En lo concerniente a los actores que habiendo solicitado el registro para participar en la Convocatoria, y hubiese sido cancelada su solicitud de registro, mediante el acuerdo CECyCC.1ª.Urg.1.3.2018, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de la Ciudadanía, deberá en un plazo de veinticuatro horas verificar el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, resolver la procedencia de la solicitud.

3.- Finalmente, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de la Ciudadanía, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, asignará hora, fecha y lugar donde se realizará el examen de conocimientos, mismo que deberá ser antes del trece de abril del año en curso, con el fin de que se lleve a cabo la valoración curricular con el resto de los aspirantes.

*Se vincula a la Comisión Permanente de Educación y Construcción de Ciudadanía, órgano encargado de la supervisión del concurso, para que informe a las Direcciones Distritales lo ordenado por este Tribunal Electoral y verifique e informe el dieciséis de abril del año en curso, sobre el cumplimiento de la presente resolución, mediante la presentación de la documentación donde se desprenda el cumplimiento de la presente sentencia.*

*Cabe precisar, que las y los promoventes que, en su caso, sean electos para ocupar un cargo eventual resultado de la Convocatoria, deberán decidir, si renuncian al que ocupan o se desisten al que resultaron ganadores.*

- 29.** Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 de los efectos de la sentencia, se instruye a la UTCFD para que instrumente las acciones necesarias a fin de realizar el registro de las personas aspirantes: Ramiro Vega Medellín, Paola Cecilia Martínez Cano, Oscar Alejandro Rangel Herrera, Miguel Ángel Sandoval Marroquín, y Óscar Aranda Sánchez, en los términos referidos en la resolución de mérito.
- 30.** Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de los efectos de la sentencia de mérito, resulta procedente la restitución del registro de los folios: DD05-DEECyCC-008, DD05-DEECyCC-009, DD05-DEECyCC-010, DD07-DEECyCC-005, DD11-DEECyCC-003, DD13-DEECyCC-004, DD13-DEECyCC-006, DD19-DEECyCC-002 y DD19-DEECyCC-004, quienes cumplieron con los requisitos previstos en la Convocatoria.
- 31.** Que en virtud de que el examen de conocimientos previsto en la Segunda Etapa de la Convocatoria se aplicó el 7 de abril de 2018, se establece como nueva fecha para la aplicación del examen de conocimientos a las personas señaladas en los numerales anteriores el día 12 de abril de 2018 a las 10:00 horas, en la sede central del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicada en la calle Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 de los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC/22/2018 y acumulados, se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que instrumente las acciones necesarias a fin de realizar el registro de las personas aspirantes Ramiro Vega Medellín, Paola Cecilia Martínez Cano, Oscar Alejandro Rangel Herrera, Miguel Ángel Sandoval Marroquín, y Óscar Aranda Sánchez.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC/22/2018 y acumulados, se restituye el registro de los folios DD05-DEECyCC-008, DD05-DEECyCC-009, DD05-DEECyCC-010, DD07-DEECyCC-005, DD11-DEECyCC-003, DD13-DEECyCC-004, DD13-DEECyCC-006, DD19-DEECyCC-002 y DD19-DEECyCC-004 del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar Personal Eventual para actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC/22/2018 y acumulados, el examen de conocimientos para las personas aspirantes señaladas en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo se realizará a las 10:00 horas del 12 de abril de 2018, en la sede central del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicada en la calle Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

**BERNARDO VALLE MONROY**

**Consejero Electoral Presidente de la  
Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía**



**YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA**  
**Consejero Electoral Integrante de la  
Comisión de Educación Cívica y  
Construcción de Ciudadanía**



**GABRIELA WILLIAMS SALAZAR**  
**Consejera Electoral Integrante de la  
Comisión de Educación Cívica y  
Construcción de Ciudadanía**